



## **AVISO IMPORTANTE A TODOS LOS USUARIOS DE ESTA PÁGINA WEB**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 218/2005 de 11 de Octubre, se pone en conocimiento de nuestros usuarios/consumidores que todos los anuncios referidos a **compraventa o alquiler de viviendas** que se incluyen en la presente página Web, se complementan con la siguiente información:

1. **PRECIO.** El precio que figura en el correspondiente anuncio/información es el precio de venta **sin incluir** los tributos y otros gastos.
  - a. **TRIBUTOS:** Los tributos a pagar son los siguientes:
    - a.1.-** I.V.A. o I.T.P.A.J.D.: El pago del Impuesto que corresponda (IVA o ITPAJD) es por cuenta del comprador.
    - a.2.-** IMPUESTO DE PLUSVALÍA. Es por cuenta del vendedor. Su cuantía no puede determinarse sino hasta el mismo momento en que vaya a llevarse a efecto la firma de la Escritura Pública de Compraventa, ya que grava el aumento de valor de los terrenos desde la transmisión anterior a la siguiente.
  - b. **GASTOS:**
    - b.1.-** GASTOS DE NOTARÍA. Tampoco pueden saberse hasta el momento de la firma de la Escritura, teniendo en cuenta que los aranceles de Notaría establecen diversos criterios para fijar la Minuta (como número de Folios, cuantía de la operación, etc.). Si no se pacta nada al respecto, los Honorarios de la Escritura Matriz corresponden al vendedor y los de la Primera Copia y Registro de la Propiedad al comprador. Por la misma razón los gastos del Registro de la Propiedad no pueden conocerse hasta el momento de llevar la Escritura a inscribir en el Registro.
    - b.2.-** HONORARIOS DEL AGENTE DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Son libres y pueden fijarse de acuerdo con quien efectúa el Encargo de Mediación.
2. **SUPERFICIE.** La superficie que aparece en los anuncios es la que figura en el Registro de la Propiedad o bien la que ha facilitado el propietario.
3. Si la oferta es en **alquiler** y se indica la Renta, se mencionarán igualmente los gastos de comunidad e IBI, (en caso contrario, consultar cuantía de los mismos), así mismo el arrendatario tiene la obligación de depositar el contrato de alquiler en la "Consejería de Hacienda" de la Comunidad Autónoma correspondiente y pagar el ITPAJD, correspondiéndole un porcentaje por el número de años de alquiler.
4. **PERÍODO DE VALIDEZ.** El período de validez de las ofertas deberá consultarse puesto que varía con frecuencia por los propietarios de las viviendas.
5. El consumidor tiene derecho a que se le entregue copia de una ficha del inmueble según lo previsto en el art. 10 del Decreto 218/2005, previa firma de la misma, del recibo correspondiente y del justificante que acredita la visita del inmueble a través de nuestra Agencia de la Propiedad Inmobiliaria.